

Sincelejo, 3 de febrero de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para decidir respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00004-00
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ALVARO ALONSO SERNA ARISTIZABAL
DEMANDADO	CARLOS ARTURO Y JAIRO ALONSO DUQUE GOMEZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante demanda recibida el 25 de enero de 2021, el señor **ALVARO ALONSO SERNA ARISTIZABAL**, a través de apoderado judicial, inició demanda verbal reivindicatoria en contra de los señores **CARLOS ARTURO Y JAIRO ALONSO DUQUE GOMEZ** fin de que se ordene la reivindicación del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 340-41631 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo, del cual depreca el accionante es propietario.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponde este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P; a efecto de determinar si la misma viene presentada en debida forma, ahora bien, una vez revisados cada uno de los acápite del libelo demandatorio se logra constatar que dentro de las pretensiones de la demanda se busca el reconocimiento y pago de frutos naturales y civiles con ocasión al uso y goce del mueble objeto del reivindicación, sin embargo la demanda carece de juramento estimatorio incumpliendo con los parámetros previstos en el artículo 206 del C.G.P, el cual requiere que se determina razonablemente los montos de los perjuicios, y se discrimine cada uno de los conceptos sobre los que se solicita indemnización.

En igual sentido, se verifica que no fue aportado avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación, el cual es necesario para determinar la cuantía del proceso ello de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del ibídem el cual dispone que *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

En razón a las anteriores consideraciones corresponde a este despacho inadmitir la presente demanda verbal reivindicatoria, por no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, más específicamente los requisitos previstos en el artículo 82 y 83 del CGP, como consecuencia de lo anterior se le otorgara a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acaece la demanda.

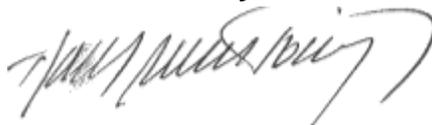
RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, promovida el señor **ALVARO ALONSO SERNA ARISTIZABAL** en contra de de los señores **CARLOS ARTURO Y JAIRO ALONSO DUQUE GOMEZ**, Por las razones y motivos anteriormente señalado.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acece la demanda.

TERCERO: Reconózcase al abogado **JAIRO ARRAZOLA PATERNINA**, identificado con T.P. N° 65.202 del C.S. de la J. como apoderado judicial, del señor **ALVARO ALONSO SERNA ARISTIZABAL** en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ